

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
.....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio u documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Adicionando una nueva nota al epígrafe 17 de la Tarifa de condiciones mínimas, aprobada por Orden de 24 de junio de 1941

Ilmo. Sr.: Encomendada, entre otras entidades, a la Banca privada y a sus sucursales respectivas la recaudación de cuotas de subsidios y seguros sociales y de Mutualidades Laborales, el Consejo Superior Bancario, en la representación que ostenta y con objeto de hacer patente su colaboración a la obra social del Gobierno, ha interesado se autorice a las oficinas bancarias recaudadoras para no percibir la comisión de transferencia establecida en la Tarifa de condiciones mínimas, que actualmente vienen cobrando de las Empresas obligadas al pago de dichas cuotas.

Este Ministerio, atendiendo a la citada petición, y sin perjuicio del devengo y exigibilidad de cualquier otro derecho, incluso fiscal, a que pueda haber lugar por razón de las opera-

ciones bancarias aludidas, se ha servido disponer la adición al epígrafe 17 de la Tarifa de condiciones mínimas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1941, de una nueva nota, que será la número 6, del tenor literal siguiente: "Todas las transferencias de fondos procedentes de la recaudación de cuotas de subsidios y seguros sociales y de Mutualidades Laborales podrán realizarse libres de comisión".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1954.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del "B. O. del E." núm. 17, de fecha 17-1-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 360

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COTOS ARROCEROS

Circular

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Domingo Caballé Michavilla, cultivador

de unos campos sitos en la partida de "Lavadero y Acequia de Plasencia", en el término municipal de Rueda de Jalón, lindantes:

a) Zona Norte: Norte, con límite con el término municipal de Urrea de Jalón, mediante la acequia de los Mojones; Sur, acequia de Plasencia; Este, resto de parcelas del polígono número 10 y camino, y Oeste, acequia de Plasencia.

b) Zona Sur: Al Norte, con acequia de Plasencia; Sur, brazal de riego y ruedo del pueblo; Este, acequia de Plasencia, y Oeste, brazal de riego y campos particulares, deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando

que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 18 de enero de 1954.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 411

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Presidencia, por Decreto del día 19 de enero del actual, ha resuelto aclarar que la apertura de plicas correspondientes a las subastas anunciadas por la Corporación, de los caminos vecinales núm. 639, denominado de Los Fayos por Torrellas a la carretera de Gallur a Agreda; núm. 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona y número 635, denominado de Chiprana a su estación de ferrocarril, tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las doce y treinta, trece y trece y treinta, respectivamente.

Zaragoza, 19 de enero de 1954.—El Presidente, Antonio Muñoz Casayús.

SECCION CUARTA

Núm. 395

Delegación Central de Hacienda

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado el carnet n.º 56.237, expedido por esta Caja General y correspondiente al depósito con los números 384.892 de entrada y 192.869 de registro correspondiente, el cual fué expedido a favor de D. José y D. Manuel Hernández Palacios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un

mes desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la circular de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Núm. 366

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

UTILIDADES.—Tarifa 1.ª

CIRCULAR

A los Ayuntamientos de esta provincia, sobre remisión a esta Administración de una copia de sus presupuestos aprobados para 1954, o de certificación, según modelo anejo.

La Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para la ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que, tanto la Diputación como los Ayuntamientos deberán remitir a la Administración de Rentas Públicas un ejemplar de sus respectivos presupuestos, a efectos de la tarifa primera de la contribución de Utilidades.

Deceosa esta Administración de facilitar el servicio a los Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los mismos que quedará cumplido con la remisión de las relaciones, detalladas por capítulos, artículos, conceptos y partidas, prescindiendo de los resúmenes y estados numéricos que acompañan al referido documento, o también sustituyendo las relaciones por certificado según modelo anejo a la presente circular. Las relaciones o certificación, si se opta por ella, deberán referirse, naturalmente, al actual ejercicio 1954, siendo comprensivas de todas las circunstancias y cantidades que influyan en la liquidación de la tarifa 1.ª de Utilidades, tales como si los sueldos son libres de impuesto o no para los perceptores, por correr, en el primer caso, el tributo a cargo de la Corporación. No se ha de olvidar consignar si existen partidas para gastos de representación, comisiones, casa-habitación, viajes, etc., etc. A estos efectos, las gratificaciones por casa-habitación al Magisterio nacional, por excepción, serán liquidadas a tipo fijo de escala, como si fuese retribución única del interesado, siempre libres de impuesto (de acuerdo con la Orden ministerial de 18-6-50), y afectándoles, en su caso, el límite de exención que fija el artículo 1.º de la Ley de 7 de

diciembre de 1951. Por lo expuesto, y siempre que sea posible, habrá de expresarse, bien en la relación o certificación, lo que es imputable, con separación a cada perceptor.

Habida cuenta de las normas expuestas, todos aquellos Ayuntamientos cuyas liquidaciones trimestrales por tarifa 1.ª de Utilidades excedan de 500 pesetas deberán recordar que no se puede proceder al cobro de las cuotas correspondientes por recibo, sino que, conforme al número 5.º de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1940, se habrá de efectuar directamente el ingreso en el Tesoro por los interesados, por lo que, sin perjuicio de remisión de la copia parcial del presupuesto o de la certificación a que antes nos referimos, deberán presentar cada trimestre declaración jurada por triplicado, comprensiva de la relación trimestral de perceptores, base anual para cómputo de tipo, más el impuesto, si es libre; base imponible en el trimestre, tipo de gravamen, cuotas y demás detalles exigidos para esta clase de declaraciones, no sólo para sucesos, sino para toda clase de gratificaciones, gastos de representación, etcétera, y todo debidamente liquidado. El ingreso se efectuará en el mismo acto de la presentación de las declaraciones, no surtiendo, en el caso de ingreso directo, ningún efecto las que se remitan por correo si no van acompañadas del importe del tributo, por lo que se recomienda cumpla el servicio el representante del Ayuntamiento en la capital.

Modificado el artículo 2.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 por el artículo 1.º del Decreto-Ley de 7 de diciembre 1951, se llama la atención sobre el mismo en el sentido del cómputo de las 6.000 pesetas exentas, y, salvo el caso de casa-habitación del Magisterio, que antes se cita, se ha de hacer a base de sumar todas las cantidades fijas en la cuantía y periódicas en su vencimiento que correspondan a cada perceptor por sus servicios en la Corporación y Corporaciones, si se trata de Secretario que desempeñe las de dos o más Ayuntamientos al mismo tiempo.

El plazo señalado por la Ley es el del primer mes de cada año para los Ayuntamientos que dentro de tal mes tuvieren aprobados sus presupuestos, y para los que no los tuviesen aprobados en tal plazo, tan pronto reciban el ejemplar que se les remita con nota de aprobación, y de no aprobarse dentro del primer trimestre, la presentación habrá de efectuarse antes del 31 de marzo, sin

perjuicio de las rectificaciones a que haya lugar.

La Diputación Provincial, en este aspecto, tiene las mismas obligaciones que los Ayuntamientos.

Esta Administración espera que los interesados cumplirán esta circular

con toda diligencia, recomendando a los señores Alcaldes y Secretarios el mayor interés, evitando así la imposición de sanciones y la instrucción por la Inspección de los oportunos expedientes de ocultación o defraudación en lo corriente y en atra

sos, ofreciéndose esta oficina a todas Corporaciones para solventar cualquier duda en cuanto a esta circular.

Zaragoza, 18 de enero de 1954.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

MODELO DE CERTIFICACION ANEJO

Don , Secretario
del Ayuntamiento de (.....),

CERTIFICO: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio actual de 195..., aprobado por esta Corporación y por la Superioridad, se hallan consignados, en la parte del mismo referida a gastos, los sueldos, gratificaciones, quinquenios, dietas y retribuciones anuales, referidos a la Alcaldía, Corporación, empleados de este Ayuntamiento y Magisterio nacional, etc., que en cuanto al citado ejercicio figuran a continuación:

C A R G O (1)	P E S E T A S			T O T A L
	Sueldos	Gratificaciones		
		Fijas (2)	Eventuales (3)	

Al propio tiempo, certifico que las retribuciones antes indicadas (4) se satisfacen libres de impuestos para el perceptor.

Y para que conste y surta sus efectos ante la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, para la liquidación por Tarifa 1.^a de Utilidades, en cumplimiento de la oportuna circular, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en a de de mil novecientos cincuenta y

V.º B.ºº
EL ALCALDE,

- (1) Alcalde, Secretario, Auxiliar, Guarda, Maestro, etc., con separación de funcionario por funcionario.
(2) Quinquenios, pagas de gratificación fin de año o 18 de julio, carestía de vida, gastos representación, casa-habitación, etc.
(3) Dietas, gastos viaje Alcaldía y Ayuntamiento, etc.
(4) Si o no

SECCION QUINTA

Núm. 368

Sección Provincial de Administración Local

En vista de las numerosas consultas dirigidas a esta Sección, relacionadas con la formación del presupuesto ordinario para el año en curso, y apreciándose por otra parte la necesidad de que sean rectificadas resoluciones ya adoptadas por algunos

Ayuntamientos sin ajustarse a las normas provisionales dictadas para el desarrollo de la Ley de 3 de diciembre de 1953 (publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 y en el de la provincia números 5 y 6), se ha considerado preciso cursar las instrucciones siguientes:

1.^a Los presupuestos ordinarios y Ordenanzas fiscales para el corriente año 1954 serán aprobados por las respectivas Corporaciones sin pérdida de tiempo, rigiendo interinamen-

te el presupuesto de 1953, con exclusión de todo gasto voluntario.

2.^a Aquellas Corporaciones que tuvieran aprobado dicho presupuesto redactarán, con la misma urgencia, un estado de alteraciones que recoja las modificaciones que impone la aplicación de la referida Ley. Dicho estado, una vez aprobado por la Corporación, se expondrá al público por término de quince días, previa inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia,

y se unirá al presupuesto inicial para elevarlo seguidamente a la Delegación de Hacienda, debiendo los presupuestos en tal forma rectificadas ser completados con resúmenes, por artículos y capítulos, que reflejen numéricamente las modificaciones hechas y los totales importes de ingresos y gastos.

3.ª En relación con lo que antecede se estima oportuno advertir que las prórrogas del presupuesto de 1953 que pudieran haberse acordado en Ayuntamientos que necesiten de recurso nivelador se dejarán sin efecto, procediendo a formar el anteproyecto de presupuesto ordinario como trámite previo para solicitar dicho recurso de la Diputación Provincial, en la forma prevenida por el artículo 46 de las normas provisionales anteriormente citadas.

4.ª Serán eliminados del presupuesto para 1954 los cupos de compensación ordinario y extraordinario y los créditos que venían figurando en años anteriores para satisfacer las cargas estatales que específicamente se determinan en la segunda disposición transitoria de las normas a que nos venimos refiriendo, y de cuyos conceptos ya se dió traslado por esta Sección a los Ayuntamientos interesados, a efectos de cumplimentar un servicio ordenado por la Dirección General de Administración Local.

5.ª Por haber quedado en suspenso los plazos de formación de presupuestos y Ordenanzas fiscales deberán los Ayuntamientos aprobar también estos últimos documentos, procurando limitarse, de ser posible, en este primer año, a señalar los topes de percepción de las nuevas exacciones concedidas por la Ley de 3 de diciembre de 1953, manteniendo sin variación los que vienen rigiendo para los demás ingresos entre tanto sean revisadas las bases y tarifas de exacciones, revisión que tendrá lugar una vez publicado el texto refundido de la referida Ley.

6.ª Igualmente se recomienda a los Ayuntamientos obren con la debida prudencia al calcular la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza radicante, siendo aconsejable indicar que fijen dicho ingreso en una pequeña cantidad hasta que la recaudación del arbitrio se halle normalizada y sea conocida la cuantía de la base de imposición. Esta precaución tiende a evitar que un cálculo excesivo conduzca a realizar mayores gastos o compromisos que lo que permitan los ingresos reales. En cambio, el ma-

yor rendimiento que pueda obtenerse se utilizará, si el presupuesto se liquida con superávit, en el ejercicio siguiente.

7.ª Se recuerda a las Corporaciones que hayan de utilizar el recurso nivelador la necesidad de restringir los gastos obligatorios a los estrictamente necesarios, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el artículo 40 de las normas provisionales y que el anteproyecto de presupuesto habrá de ser minuciosamente revisado, siendo rechazados los gastos que por su naturaleza y cuantía no se consideren plenamente justificados.

8.ª Los demás Ayuntamientos que no sean en principio deficitarios formarán sus presupuestos sin otras limitaciones que las que impongan la cuantía de sus ingresos. No obstante, se recuerda nuevamente la conveniencia de que en el año 1954 se obre con prudencia y moderación en el cálculo de ingresos, para ir aplicando paulatinamente en ejercicios sucesivos todas las diferencias o recursos no utilizados, hasta agotar, si preciso fuere, los límites máximos autorizados.

9.ª Las Corporaciones que tengan aprobadas las plantillas de personal por la Dirección General de Administración o Gobierno Civil, según los casos, consignarán en los presupuestos los sueldos figurados en dichos documentos, incrementados con los quinquenios y con los demás haberes que legalmente correspondan por otros conceptos, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 80 del Reglamento, no se podrán aumentar los sueldos mínimos sin previa autorización de la Dirección General.

Aquellas Corporaciones que aun tengan pendientes de aprobación las plantillas, continuarán figurando los sueldos y demás haberes en la misma forma que en el presupuesto de 1953, sin perjuicio de la concesión de anticipos con el carácter de revisables.

10. Hallándose pendiente de aprobación por las Cortes la nueva regulación de sueldos del personal sanitario, es conveniente figurar en el presupuesto una partida global para posibles aumentos, pudiendo fijarse provisionalmente en igual importe de lo que actualmente se viene satisfaciendo por sueldo y gratificación.

Igualmente se deberá continuar figurando el 15 por 100 del importe de los haberes, en previsión de que sea implantado en el año en curso el Montepío de Funcionarios.

11. También pueden ser mantenidas, entre tanto no se aclare debidamente la cuestión, las gratificaciones por el desempeño de la Secretaría del Juzgado de paz en Municipios menores de 5.00 habitantes.

Zaragoza a 18 de enero de 1954.—
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacios.

Núm. 410

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Adjudicación de cebada de importación para agricultores y ganaderos con destino a piensos

Por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han sido concedidas a esta provincia cantidades de cebada de importación con destino a pienso. Los agricultores y ganaderos de la misma que deseen adquirir este artículo lo solicitarán por instancia a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, haciendo constar el número de cabezas de ganado que posean de cada clase y la cantidad total de cebada que para dicho ganado precisen.

Igualmente harán constar si con anterioridad les hubiese sido asignada por el Sindicato de Ganadería alguna partida de este pienso, particulares todos ellos que serán avalados mediante informe o certificación que se unirá a la petición, expedida por el referido Sindicato, señores Alcaldes o Hermandad de Labradores.

El precio será el de 3 pesetas kilogramo, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia.

Módulos

Ganado mular, caballar y vacuno, 750 Kg.

Id. de cerda, 90.

Id. avícola, 18.

Id. lanar y cabrio, 40.

(Por cabeza y año).

Ganado asnal, 400 kilogramos por cabeza y año.

Una vez hecha la adjudicación, quedará prohibido a los beneficiarios ceder la cebada por ningún concepto, ni aun en calidad de préstamo o permuta, ni destinarla a fines distintos del que motiva dicha asignación.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas personas in-

teresadas por la disposición que antecede.

Zaragoza, 20 de enero de 1954.—El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.—

Núm. 369

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D.^a Carmen Llamas Larruga se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 12 de diciembre último, adjudicando a D. César Elizegui Prieto el piso principal derecha de la casa número 10 de la manzana 14 de la Zona de Miralbueno que construyó el Ayuntamiento acogiendo al régimen de viviendas protegidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.^o B.^o: El Presidente, José Millaruelo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Arbitrio por diferentes conceptos
318.—Murillo de Gállego.

Censo de requisición militar
330.—Arándiga

Cuenta de caudales
204.—Luceni

Cuentas municipales
329.—Aguilón.

Expediente de suplemento de crédito
200.—Chodes
206.—Magallón
317.—Talamantes

Expediente de transferencia de crédito
200.—Chodes

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores
198.—Nombrevilla
200.—Chodes (año 1952)
329.—Aguilón

Lista cobratoria de rústica
237.—Cabañas de Ebro
307.—Paracuellos de la Ribera
328.—Cerveruela

Lista de Beneficencia
322.—Perdiguera

Matricula industrial
231.—Cadrete
251.—Cuarte de Huerva
253.—La Puebla de Alfindén

Ordenanzas municipales
277.—Contamina

Ordenanzas fiscales
278.—Ariza

Ordenanzas de exacciones por diferentes conceptos
305.—Lumpiaque

Ordenanzas de exacciones
320.—Boquiñeni

Padrón de Beneficencia
317.—Talamantes

Padrón por diferentes conceptos
325.—Tobed
330.—Arándiga

Padrón de la tasa de rodaje
201.—Sierra de Luna

Padrón de edificios y solares
219.—Vistabella
327.—Aladrén
328.—Cerveruela

Padrón de prestación personal y transportes
280.—Gallur.

Presupuesto municipal ordinario
197.—Leciñena
202.—Murillo de Gállego
204.—Luceni
253.—La Puebla de Alfindén
254.—Erla
278.—Ariza.
321.—Boquiñeni
324.—Gallur
331.—Gelsa

Proyecto de presupuesto municipal ordinario
205.—Tierga
252.—Pradilla de Ebro

Rectificación del padrón de habitantes
198.—Nombrevilla.
218.—Used
252.—Pradilla de Ebro
255.—Amochuel
277.—Contamina
304.—Alagón
317.—Talamantes
323.—Pediguera
326.—Sediles
332.—Torralbas

Rectificación al padrón por diferentes conceptos
199.—Layana
306.—Alfamén

Reparto de rústica y pecuaria
201.—Sierra de Luna
319.—Boquiñeni

Reparto de urbana
231.—Cadrete
251.—Cuarte de Huerva

Reparto de rústica
231.—Cadrete
251.—Cuarte de Huerva

Núm. 230

MALANQUILLA

Por el presente se requiere la presentación del mozo del reemplazo de 1954, Alfredo Benito Martínez Cisneros, hijo de Toribio y de Rosa, a fin de estar presente en las operaciones de reclutamiento que próximamente tendrán lugar, en evitación de los perjuicios a que hubiere lugar.

Malanquilla, 11 de enero de 1954.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Incluidos en el alistamiento para el año 1954 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 de enero, 4 y 21 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

ATECA

Antonio Payno Balasanz, hijo de José y María, nacido en 11 de noviembre de 1933.

Domingo Reches Rodríguez, hijo de Baltasar y María, nacido en 2 de julio de 1933.

CALATAYUD

Manuel Altaba Oliver, Julián Cobo Miralles, Carmelo Gómez Giménez, Fernando González Giménez, Ismael Gutiérrez Orbañanos, José Hernández López, José Hernández Sicilia, Fausto Joven Miñana, Enrique Miranda Calvo, Ramón Navarro Muñoz, José Ortego Algarate y Carlos Villares Blasco.

CERVERA DE LA CANADA

Miguel Dual Jiménez, hijo de Antonio y de María, nacido en este pueblo, el día 4 de diciembre de 1933.

DAROCA

Ibrahim Abril Belmonte, hijo de Ramón y Purificación, nacido el día 8 de mayo de 1933.

Mariano Hijazo Martín, hijo de Victoriano y Rosa, nacido el 20 de noviembre de 1933.

Enrique Pardos Sanz, hijo de Pedro y Eusebia, nacido el día 4 de julio de 1933.

FUENDEJALON

Julio Bonel Zueco, hijo de José y Luisa, nacido en esta localidad el 10 de marzo de 1933.

FUENDETODOS

José Ramo Binabura, hijo de Baldomero y de Adelina, nacido el 18 de febrero de 1933.

Victor Bernal Saluena, hijo de José y de Simona, nacido el 25 de octubre de 1933.

José Pardillos Saluena, hijo de Lázaro y de María, nació el 25 de octubre de 1932.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Miguel Oliván Ferrer, hijo de Mariano y Josefa, nacido el 14 de junio de 1933.

MAGALLON

Sebastián Simón Lacruz, hijo de Agustín y de Margarita, nacido el día 27 de enero de 1933.

Simón Simón Simón, hijo de Fernando y Magdalena, nacido el día 29 de enero de 1933.

MOZOTA

Santiago Valiente Serrano, hijo de Joaquín y Miguela, nacido en 8 de abril de 1933.

PASTRIZ

Enrique Dopazo Vidal, hijo de Francisco y Carmen, nacido el 27 de noviembre de 1933.

SADABA

Carmelo Sánchez X, hijo de María del Carmen.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 350

AUDIENCIA TERRITORIAL

Pod el presente se hace saber al demandado rebelde D. Luis Oriz Sanz que en el rollo de apelación de los autos de arrendamiento urbano promovido ante el Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta ciudad por Rafael Alamo y Carmen

Rodríguez contra Vicente Picazo Pisa y Luis Oriz Sanz, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia del Territorio sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: Que, confirmando la sentencia recurrida, únicamente en cuanto se manda deducir testimonio de los particulares del juicio para incoar causa criminal por el supuesto delito de falsedad, y revocándola en todo lo demás, debemos declarar como declaramos la resolución del contrato arrendatario celebrada entre D.^a Carmen Rodríguez y Sancho, asistida de su marido, D. Rafael del Alamo y de la Troya, respecto del local de la casa número 10 de la calle de Toledo, de esta ciudad, que se describe en el primero de los resultandos de la sentencia recurrida, apercibiendo de lanzamiento a los demandados, D. Vicente Picazo Pisa y D. Luis Oriz Sanz, si no la desalojan y ponen a disposición de los actores en el plazo de seis meses, imponiendo expresamente a dichos demandados las costas causadas en primera instancia, y sin hacer especial imposición de las causadas en esta segunda.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Martín. — Carlos María García Rodrigo. — F. González.—Antonio de Vicente Tutor. — Luis Bermúdez”. (Rubricados).

Así resulta, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, Luis Oriz Sanz, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Cabezudo.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 351

JUZGADO NUM. 18.—MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital en providencia dictada en el día de hoy, se hace público que por D. Ricardo Antonio García Carrillo, natural de Zaragoza, hijo de D. Nicolás y D.^a Consuelo, en nombre propio y en el de sus menores hijos Ricardo y Francisco Javier García Ara, naturales de Madrid, hijos del solicitante y de D.^a María del Carmen, se ha formulado solicitud sobre unión de los apellidos Gar-

cia-Carrillo, considerándolos en lo sucesivo, a todos los efectos, como uno solo, y, por consiguiente, se le denominé Ricardo Antonio García-Carrillo Cañada, y a sus hijos Ricardo y Francisco Javier García-Carrillo Ara, por los que son conocidos tanto en la vida profesional como en la particular, así como por sus amistades, habiéndoles producido los consiguientes trastornos tanto al recurrente como a sus hijos y esposa, a los que habitualmente se les conoce igualmente por García-Carrillo y señora de García-Carrillo, con lo cual se produce una evidente discordia entre el hábito social y profesional y el Registro Civil, que hace preciso multitud de aclaraciones.

Y para que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, se expide el presente para su inserción en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de esta provincia y en el de la de Zaragoza.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, interino, Emilio Aguado. — El Secretario, Alfredo Heraso.

Núm. 301

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 276 de 1953, sobre hurto de relojes, contra otro y Enrique Sevilla Barbacil, se cita por medio de la presente a los dueños de un reloj marca “Tacar” y otro marca “Ojival”, de pulsera, ocupados en el citado procedimiento, ignorándose a quiénes pertenezcan, para que en el término de cinco días a contar de la inserción de la presente comparezcan en dicho Juzgado a fin de prestar declaración y para ofrecerles el procedimiento como perjudicados, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 291

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria 499 de la causa 95 de 1949, por robo, contra Santiago Bueno García y otros, se notifica al perjudicado, D. Juan Martínez Echevarría

López, cuyo domicilio se desconoce, que dichos procesados fueron condenados, entre otras cosas, a que le abonen solidariamente 1.118'50 pesetas, que subsidiariamente deberá abonar Julián Chueca Domínguez.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 292

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital en ejecutoria número 387 de la causa número 99 de 1949, por robo, contra otros y Francisco Vela Tabuenca, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en la sentencia recaída se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho sufragio durante la condena, al pago de las costas procesales, así como a que abone a D. Mariano Berenguer la cantidad de 375 pesetas como indemnización de perjuicios. Asimismo se le requiere para el pago de las cantidades a que ha sido condenado.

Se le conceden los beneficios del Decreto de 9 de diciembre de 1949, indultándole de las totalidades de las penas impuestas.

Desconociéndose el domicilio del perjudicado, D. Mariano Berenguer, se le notifica las indemnizaciones a que han sido condenados los penados, y que deben abonarle.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 293

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria 384 de la causa 119 de 1949, por estupro, contra Andrés Vallespin Relancio, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que por sentencia dictada en la referida causa se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias del artículo 47 del Código y pago de las costas, y a que por vía de indemnización pague a la perjudicada, Bárbara Gómez Artal, la dote penal de pesetas 7.000.

Por auto de 5 de febrero de 1952 se han sido aplicados los beneficios del Decreto de indulto de 9 de diciembre de 1949.

Siendo igualmente desconocido el domicilio de la perjudicada, Bárbara Gómez Artal, se le notifica la indem-

nización a que tiene derecho de pesetas 7.000 como dote penal.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 337

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 340 de 1953, sobre estafa, se cita al denunciado, Francisco Vega Infante, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos denunciados, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 338

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 414 de 1953, sobre estafa, se cita al denunciado, Antonio Mendoza Gil, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 409

JUZGADO NUM. 3,

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. José Sierra Jordana, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D.^a Rosa Sesé, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Huesca, con carácter simultáneo, el día 27 del próximo febrero, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una estantería con tres aparadores. Un aparador de madera. Un mostrador. Una estantería vieja. Una má-

quina de hacer cigarros. Todo este mobiliario valorado en 500 pesetas.

Una mesa de comedor. Un mueble de los llamados "bufet", de comedor. Un mueble de los llamados "Trinchantes", comedor. Una lámpara de tres luces. Dos sillones tapizados. Seis sillas tapizadas. Una salamandra con sus correspondientes tubos. Todo este mobiliario valorado en 1.500 pesetas.

El derecho de traspaso de la tienda o local que tiene en arrendamiento en Huesca, en su calle del Coso bajo, número 65. Valorado en pesetas 5.000.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación sobre lo que deseen tomar parte y su documento de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, con la circunstancia que luego se dirá; que los bienes se encuentran en el local objeto de su basta, donde podrán ser examinados por quien le interese, y que el rematante del local de negocio contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspaso por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase a que actualmente está destinado, suspendiéndose su aprobación hasta que transcurra el término de treinta días que le serán concedidos al propietario del local para ejercer el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 302

EJEA DE LOS CEBALLEROS

Por el presente se anula y deja sin efecto el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 20 de mayo de 1953, número 113, anuncio número 2.703, toda vez que subsiste la rebeldía del procesado, Emilio Pelo González, al no haberse podido llevar a efecto su prisión, decretada en sumario que se inscribe en este Juzgado con el número 10 de 1942, sobre robo.

Ejea de los Caballeros a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 352

TAFALLA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Ta-

falla, de Navarra, en autos de juicio de mayor cuantía instado por D.^a María Ascensión Jimeno Jaurrieta contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D.^a Emilia Gimeno Monteagudo, por la presente se emplaza y llama por segunda vez y da traslado de la demanda a dichos demandados, para que, dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en autos personándose en forma, apercibidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda, y haciéndoles saber que obran en Secretaría de este Juzgado, a su disposición, las copias correspondientes.

Tafalla a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 152

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martín, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 628 de 1953, seguido por denuncia de Agentes de la Policía contra Manuel Padilla Sánchez y Joaquín Herrería Ocaña, por el hecho de faltas a la moral, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 19 de diciembre de 1953.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por faltas a la moral,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Padilla Sánchez a la pena de tres días de arresto y multa de 300 pesetas, como responsable o autor de la falta denunciada, y a Joaquín Herrería Ocaña, como autor de la misma falta, a la pena de tres días de arresto y multa de 300 pesetas, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes por el “Boletín Oficial”, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”, (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe.—Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 243

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 641 de 1953, seguido por denuncia de José González San Miguel, contra Bautista Hernández Giménez, por el hecho de lesiones por agresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

“En Zaragoza a 19 de diciembre de 1953.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bautista Hernández Giménez a la pena de once días de arresto y reprobación privada, como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a Bautista Hernández Giménez, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Bautista Hernández Giménez, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 260

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la escala honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de Zaragoza;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 618 de 1953, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En Zaragoza a 7 de enero de 1954.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante-perjudicada, Caridad Petrilla Rolindez, y Antonio Juanto Iri-

barren como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Juanto Iribarren, a la pena de veinte días de arresto, costas del juicio e indemnización a la denunciante-perjudicada en la cantidad de 200 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca”. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado por su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido el presente, que firmo en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 417

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.^a Región Militar

Expediente núm. P-2-54

Se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 1.^o de febrero próximo, para la adquisición por concierto directo de 301 quintales métricos de carbón vegetal para el Parque Regional de Intendencia de Zaragoza.—16 quintales métricos para el Depósito de Guadalajara.—26 quintales métricos para el Depósito de Calatayud.—17 quintales métricos para el Depósito de Soria.—56 quintales métricos para el Depósito de Barbastro.—16 quintales métricos para el Depósito de Sabiñánigo.—11 quintales métricos para el Depósito de Huesca, y 136 quintales métricos para el Depósito de Jaca.

Dicha mercancía será puesta en los almacenes del Parque y Depósitos mencionados.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que regirán en esta compra se encuentran a disposición de quienes pueda interesarles en la Secretaría de esta Junta, hallándose también inserto en el “Diario Oficial” del Ministerio del Ejército núm. 74, de fecha 31 de marzo de 1953.

El importe del presente anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 20 de enero de 1954.

IMPRESA DEL HOGAR FICHATELLI